



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 42 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Febrero de 2023.

VISTO:

El proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 06 de febrero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 11-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 06 de Febrero de 2023, y el Oficio N° 57-2023-Gr.CAJ-DRA/ADM, de fecha 02 de febrero de 2023, con MAD 7521871, de fecha 02 de Febrero de 2023, emitido por Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en susuntos de su competencia”*.

Que, mediante El proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 06 de febrero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 11-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 06 de Febrero de 2023, y el Oficio N° 57-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 02 de febrero de 2023, con MAD 7521871, de fecha 02 de Febrero de 2023, emitido por Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración quien comunica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Directo Regional de Agricultura, solicitando Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2022-DRAC-CS, cuyo objetivo es la ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO DE LA REGION CAJAMARCA, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Que, como es de verse mediante Informe N° 013-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 01 de Febrero de 2023; emitido por el CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero; Jefe de Abastecimientos, quien en el numeral II ANALISIS indica:

- “(...) II. “ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

De la revisión del expediente de contratación obrante en la oficina de abastecimiento se advierte lo siguiente:

- ✓ Los ítems que forman parte de las bases integradas y acta de otorgamiento de la buena pro, difieren en la enumeración de los ítems consignados en el sistema SEACE, específicamente en lo ítems 1 y 4, como se evidencia en las siguientes imágenes:

4 - ADQUISICIÓN BIENES PARA LA IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DEL BANCO DE SEMEN Y TRASPLANTE DE EMBRIONES PARA EL CENTRO GENETICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO DE LA REGION CAJAMARCA

1 - ADQUISICIÓN CONGELADOR AUTOMÁTICO PARA SEMEN DE TORO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO DE LA REGION CAJAMARCA

en la imagen se advierte los ítems que forman parte del procedimiento de selección, según ficha de selección del SEACE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 47 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2023.

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 9:30 horas del dia 01 de diciembre del 2022, en las instalaciones de la Oficina de Logística sitio kilómetro 3.5 Baños del Inca. El Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-DRAC-CS CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE: (01) CONGELADOR AUTOMÁTICO PARA SEMEN DE TORO; UN (01) GABINETE REFRIGERADO PARA MANIPULACIÓN DE SEMEN; (01) SISTEMA AUTOMÁTICO INTEGRADO DE IMPRESIÓN ENVASADO Y SELLADO DE PAJILLAS DE SEMEN Y BIENES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DEL BANCO DE SEMEN Y TRASPLANTE DE EMBRIONES PARA EL CENTRO GENETICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN FÍSICO FINANCIERO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN CAJAMARCA" C.U N° 2234371- ITEM I ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LABORATORIO DEL BANCO DE SEMEN Y TRASPLANTE DE EMBRIONES; procede a efectuar la ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, de las ofertas presentadas, según orden de prelación y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de ser el caso:

CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE: (01) CONGELADOR AUTOMÁTICO PARA SEMEN DE TORO; UN (01) GABINETE REFRIGERADO PARA MANIPULACIÓN DE SEMEN; (01) SISTEMA AUTOMÁTICO INTEGRADO DE IMPRESIÓN ENVASADO Y SELLADO DE PAJILLAS DE SEMEN Y BIENES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DEL BANCO DE SEMEN Y TRASPLANTE DE EMBRIONES PARA EL CENTRO GENETICO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN FÍSICO FINANCIERO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO EN LA REGIÓN CAJAMARCA" C.U N° 2234371- ITEM IV ADQUISICIÓN DE CONGELADOR AUTOMÁTICO PARA LABORATORIO DEL BANCO DE SEMEN Y TRASPLANTE DE EMBRIONES.

En las imágenes se muestra la enumeración y nombre del ítem 1 y 4 que forman parte del acta y bases integradas del procedimiento de selección

- ✓ Como se puede verificar de las imágenes anteriores, existe una contradicción entre las bases integradas y acta de buena pro con las consignadas en el sistema SEACE, en cuanto al nombre de los ítems 1 y 4 que forman parte del procedimiento de selección.
- ✓ Así mismo, este error está generando que en la plataforma SEACE no se pueda concluir el procedimiento de selección, dado que, según acta se debería otorgar la buena pro al ítem IV y declaratoria de desierto del ítem I, sin embargo, en la plataforma del SEACE no puede ejecutar dicha acción, dado que los nombres de los ítems no corresponden según acta.
- ✓ Además de ello, es preciso mencionar que de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, se evidencia que estas no fueron elaboradas teniendo en cuenta las bases estándar aprobadas por el OSCE para procedimiento de bienes mediante Licitación pública, ya que se pudo advertir que los ítems I, II y IV por su valor estimado, corresponden al de una adjudicación simplificada, por lo que en las bases, en el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se debió consignar el monto facturado requerido, en caso el postor declare en el anexo 01 tener la condición de micro y pequeña empresa, el cual correspondería a un máximo del 25% del valor estimado, esto teniendo en consideración lo indicado en las notas importantes de las bases estándar aprobadas por el OSCE, las cuales indican:

En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, debe incluirse el siguiente texto:

Ítem N° [...]

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 47 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2023.

experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

- ✓ A su vez, en los factores de evaluación, precisamente en el factor CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, no se desarrollo siguiendo las directrices de las bases estándar, ya que las mismas indican: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.

Ahora bien, como es de evidenciar, se debió detallar el lugar en dónde se realizará la capacitación, sin embargo, en las bases integradas, únicamente se menciona que la capacitación se desarrollará en las instalaciones del laboratorio sito..., no indicando el lugar en donde se ubica el laboratorio.

- ✓ Además, las bases estándar indican que se deberá detallar el perfil del capacitador, adicionalmente, dentro de sus notas importantes indica; Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados.

De lo antes mencionado, se puede advertir que tampoco se respetó lo dictado por las bases estándar, solicitando el siguiente perfil para el capacitador; profesional médico veterinario y/o ingeniero zootécnicas con título de maestría y PhD en biotecnología Reproductiva en ganadería.

Siendo así, la situación expuesta, revelaría que las bases integradas contravendrían las bases estándar aplicables; lo cual, implicaría una contravención al principio transparencia que rige las Contrataciones Públicas y al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Así mismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado indica El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Además, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo establece, La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Por tanto, se aprecia que durante la ejecución del procedimiento de selección se alteró el desarrollo del mismo, contraviniendo la normativa de contratación pública según lo anteriormente mencionado y el principio de legalidad, que exige que las actuaciones administrativas deben ajustarse a los dispuesto en la ley

En consecuencia, corresponde que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Declare la Nulidad del Procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-DRAC-CS, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN BIENES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOBINO LECHERO DE LA REGION CAJAMARCA**. Y, en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

III. CONCLUSIONES.

Teniendo en consideración lo ya expuesto, esta oficina concluye.

- Compete que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Declare la Nulidad del Procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2022-DRAC-CS, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN BIENES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE GANADO BOBINO LECHERO DE LA REGION CAJAMARCA**. Y, en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

Que, mediante Opinión Legal N° 011-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 06 de Febrero de 2023; emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quien en sus conclusiones indica. **“OPINA: se deberá Declarar la Nulidad de Oficio** mediante Acto Administrativo del otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al postor MASED REPRESENTACIONES S.A.C con RUC N° 20516809524, procedimiento de selección Licitación Pública N° 08-2022-DRAC-CS, cuyo objetivo es la **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDADADA DE LOS PROPDUCTORES DE GANADO**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 47 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2023.

BOVINO LECHERO DE LA REGION CAJAMARCA, y en consecuencia se **RETROTRAIGA** el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, por haberse contravenido el principio de legalidad inobservadas por el Comité de Selección, remitiéndose copias a Secretaría Técnica para el deslinde responsabilidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, el literal 1) del Artículo 10; Sobre Causales de Nulidad, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que respecto a los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”*

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: *“1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”*. De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico.

Que, el numeral 44.1, 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; indica que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*. el numeral 44.2 del acotado artículo indica: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento*



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 47 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2023.

de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, el literal c) del Artículo 2 sobre los Principios que rigen las contrataciones; publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2049-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: “Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”

Que, el numeral 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al postor MASED REPRESENTACIONES S.A.C con RUC N° 20516809524, procedimiento de selección de Licitación Pública N° 08-2022-DRAC-CS, cuyo objetivo es la ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS PROPDUCTORES DE GANADO BOVINO LECHERO DE LA REGION CAJAMARCA, y en consecuencia se **RETROTRAIGA** el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, por haberse contravenido el principio de legalidad inobservadas por el Comité de Selección

Artículo Segundo. Remitir copia de la presente resolución a la oficina de Recursos Humanos para que en coordinación con Secretaría Técnica inicie las acciones de deslinde de responsabilidades.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 47 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2023.

Artículo Tercero: Notificar la presente a la oficina de Abastecimientos , para que comunique a los interesados y asimismo tome acciones según su competencia y **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Mg. Ing. *Néstor M. Mendoza Arroyo*
DIRECTOR